



07 MAY 2021

10:33

43288

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTAFE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**MODIFICACIÓN LEY N.º 12.362**

**ARTÍCULO 1** - Modifícanse los Arts. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 11, de la Ley N° 12.362 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto regular la instalación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras asociadas dentro del territorio provincial, las que deberán encuadrarse dentro del presente marco regulatorio.*

*ARTÍCULO 2.- A los efectos de solicitar la habilitación para la instalación, las empresas prestatarias del servicio de telefonía celular deberán presentar ante los Municipios y/o Comunas, lo siguiente:*

*a- Certificado habilitante: licencia vigente de Operador de Telefonía Celular, Compañía de Telecomunicaciones, de Radioaficionados, Radiodifusoras, o Radiotransmisoras otorgada por la Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.).*

*b- Un informe que contenga el cálculo de la densidad de potencia que aproximadamente emitirá la antena a instalar. Dicho informe de cálculo, deberá ser compatible con los estándares establecidos por las normas nacionales vigentes - Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y Resolución N° 530/2000 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, o los parámetros que a futuro determinen los organismos anteriormente mencionados, o los que tuvieren competencia en el tema, acorde a los lineamientos establecidos por organismos competentes internacionales.*

*c- Certificado de aprobación de la estructura de soporte de antenas (referido a la altura de la misma) emitido por la Fuerza Aérea Argentina y*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*Aeropuerto de Ezeiza (con relación a la altura de las instalaciones desde nivel del suelo o sobre edificación existente).*

*d- Cálculo de la estructura, planos y planillas de cálculo firmado por profesional competente.*

*e- Certificado del cumplimiento de normas de seguridad referido a la instalación de sistemas de protección de puesta a tierra, para descargas eléctricas atmosféricas - pararrayos -; como asimismo del balizamiento correspondiente para señalización de la estructura, firmado por profesional competente.*

*f- Certificación de dominio del predio donde se va a localizar la estructura. Cuando el inmueble no sea de propiedad del solicitante, se deberá acompañar autorización con firma del o los propietarios certificada ante escribano público.*

*g- Estudio de Impacto Ambiental firmado por profesional competente.*

*ARTÍCULO 3.- Las empresas prestatarias de telefonía celular deberán formular un plan de desarrollo técnico para la prestación del servicio que contemplará la estrategia a seguir en cada localidad y con proyección de 4 (cuatro) años. El mismo deberá contener un registro completo de todo tipo de antenas para telefonía móvil con sus diferentes tipos de soportes y estructuras de su propiedad ya instaladas o a instalar, indicando las siguientes características:*

*a- Ubicación del soporte o del edificio donde están montadas la o las antenas.*

*b- Tipo de estructura.*

*c- Cantidad de antenas en el soporte o edificio al día del informe.*

*d- Tipos de antenas.*

*e- Potencia de cada antena.*

*f- Ganancia de cada antena;*

*g- Densidad máxima de potencia irradiada en mW/cm<sup>2</sup>.*

*h- Distancia desde donde está tomada dicha densidad de potencia instalada (la vivienda más próxima o la vía pública).*

*i- Frecuencia de transmisión de cada antena.*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*j- Ubicación (en metros) de la o las antenas respecto a la antena más próxima, propia o de terceros.*

*k- Altura sobre el punto más bajo de la antena respecto a tierra.*

*l- Nombre legal del operador.*

*m- Dirección legal del operador.*

*Este plan deberá acompañar a la solicitud de habilitación contemplada en el artículo anterior.*

**ARTÍCULO 5.-** *Las empresas prestatarias estarán obligadas, en un plazo perentorio y con la periodicidad que el órgano municipal competente establezca, a presentar:*

*a) Un padrón actualizado de antenas con sus respectivas potencia de emisión y direcciones.*

*b) Un mapeo de toda la localidad, donde se determine la emisión en diversos puntos de la urbe y constatar así si existen niveles mayores a los tolerados por Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y sus modificatorias.*

*c) A través de este mapa se analizará cada caso puntual y se determinará si corresponde el otorgamiento de permisos para el emplazamiento de la antena o el soporte de la misma, en función de los niveles tolerados por Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y sus modificatorias.*

*d) Informes sobre los valores finales de radiación efectivamente emitidos o a emitir por las antenas ya instaladas o a instalar.*

*Las mediciones se deberán determinar con instrumentos que tengan certificación reconocida de calidad y llevadas a cabo por organismos públicos reconocidos en la materia.*

**ARTÍCULO 6.-** *Las empresas deberán identificar las antenas con un cartel en el inmueble donde se localicen, el cual debe expresar:*

*a) Nombre de la empresa;*

*b) Número de expediente de habilitación municipal.*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*Dicho cartel indicador tendrá que estar ubicado de forma tal que permita la lectura de los ítems mencionados, desde el lugar de acceso.*

*ARTÍCULO 7.- Se entiende por Estructuras de Soporte de Antenas para Transmisión de Comunicaciones a todos aquellos elementos específicos, que, colocados a nivel de terreno natural o sobre una edificación, son instalados con el fin de establecer comunicaciones a través de ondas, incluyéndose los contenedores para equipos de transmisión como instalación complementaria.*

*Se definirá por decreto reglamentario las diferentes tipologías utilizadas por cada empresa.*

*Se autoriza a las empresas prestatarias a compartir soportes.*

*ARTÍCULO 8.- Se prohíbe en todo el territorio de la provincia de Santa Fe, la instalación de todo tipo de columna, soporte, torres o similares para la telefonía móvil y sistemas de trunking, en terrenos o edificios particulares o públicos, sin previo otorgamiento del permiso de habilitación correspondiente, de acuerdo a la ley, su reglamentación, y las ordenanzas locales aplicables.*

*ARTÍCULO 9.- A partir de la presente ley queda prohibida la instalación de todo tipo de antenas para telefonía móvil con sus diferentes tipos de soportes y estructuras, como así también los sistemas de trunking; en inmuebles donde funcionen establecimientos educacionales y centros de salud.*

*ARTÍCULO 11.- Los Municipios y Comunas de la Provincia, en ejercicio del poder de policía, tienen a su cargo la habilitación y fiscalización de todo tipo de soportes y estructuras, como así también los sistemas de trunking; los elementos técnicos necesarios para transmisión de comunicaciones y las instalaciones complementarias.*



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

*Si el resultado de los controles realizados evidenciare la falta de cumplimiento de las normas establecidas, previa intimación a las empresas, procederán a suspender la habilitación otorgada para la instalación.*

*De igual manera, quedan habilitados, a partir de la presente ley, a desmantelar los soportes por falta de habilitación.*

*ARTÍCULO 12.- Facultase a Municipios y Comunas a conceder un plazo de hasta 12 (doce) meses, dentro del cual las actuales empresas prestatarias del servicio de telefonía móvil, deberán adecuar sus instalaciones a lo estipulado en la presente, caso contrario procederán a la intimación y posterior desmantelamiento de las mismas.*

*Los gastos que se originen estarán a cargo de la prestataria responsable de su instalación."*

**ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**DIPUTADO PROVINCIAL  
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace ya varios años venimos trabajando para que a lo largo y a lo ancho de nuestro territorio provincial se ejecute la infraestructura necesaria para el desarrollo y fortalecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones comúnmente denominadas TIC. Así propusimos la creación del programa "Santa Fe Conectada" entre otros programas y proyectos.

La pandemia mundial desatada por la enfermedad Covid-19 puso de manifiesto la necesidad de contar con redes y sistemas de comunicación de datos, a la vez que evidenció las enormes deficiencias que tenía nuestra provincia en materia de conectividad, ya sea a por medio de redes o a través de los sistema de telefonía móvil y datos.

Parte de las transformaciones que deben realizarse dependen de la acción directa del estado generando los programas que lleven conectividad donde hoy no existe o no es la necesaria. Pero otra parte no menos importante requiere de la acción directa del sector privado que debe realizar las inversiones que permitan tener un sistema de comunicaciones acorde a los tiempos que corren.

Como anverso y reverso de esta moneda, en este último caso, el Estado también está llamado a ejercer una función importante en cuanto debe velar porque estas inversiones se den en un marco de legalidad y observando todos los procedimientos establecidos por la ley para la habilitación de los dispositivos que sirvan de soporte.

Por otra parte es dable señalar que en esta materia existen competencias concurrentes entre los distintos niveles del estado en razón de la diversidad de materias que abordan. En este sentido el 2 de Julio de 2019 la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió en el caso "Telefónica Móviles Argentina S.A. - Telefónica Argentina S.A. c/ Municipalidad de Gral. Guemes" que: "Resulta inconstitucional la Ordenanza



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que ordena la remoción de antenas ya instaladas... se entromete en un aspecto regulatorio de competencia nacional exclusiva, como lo es, inequívocamente, el de ampliar, modificar y trasladar los distintos medios o sistemas de telecomunicaciones". En uno de los votos de este fallo se establece como deben interpretarse y armonizarse estas facultades concurrentes. En efecto y en línea con los precedentes de la Corte se afirmó que: *"... la regulación del servicio telefónico interprovincial es una competencia del gobierno federal y que son inconstitucionales las normas provinciales que violan "la cláusula de comercio" porque afectan la necesaria uniformidad de la legislación y que deben encontrar como límite la imposibilidad de desvirtuar el objetivo que tiene la legislación federal o la obstaculización del comercio, el servicio o la comunicación interjurisdiccional (Fallos: 329:3459)...en el campo ambiental, existen competencias ambientales concurrentes que la Constitución Nacional consagra en los artículos 41, 42, 75, incisos 17, 18, 19 y 30 y 125, entre otros, y ello importa "la interrelación, cooperación y funcionalidad en una materia común de incumbencia compartida, como es el caso de la protección del medioambiente, sin perjuicio del poder de policía que, en primer término, están en cabeza de las provincias". Concluyó diciendo "...que sin perjuicio de que se reconozca la autonomía municipal y la consecuente facultad para ejercer el poder de policía ambiental, la cuestión del emplazamiento de antenas de celulares no puede quedar sujeta a una excesiva descentralización si ello constituye una interferencia incompatible con las facultades del Estado Nacional y no se ha acreditado la afectación en materia ambiental..."*

Por otra parte a partir de la reforma de la reforma constitucional de 1994 han introducido importantes modificaciones en dos sentidos. Por una lado el artículo 41 establece que:

*"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.*

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

*Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales...”,* y por otro ha quedado consagrada la autonomía de los municipios en el artículo 123. La Reforma estuvo inspirada en el fortalecimiento del federalismo, ello hizo que en el artículo 123 se caracterizara la autonomía de los Entes Municipales pero no se diera un concepto de ella, dejando en manos de las Provincias el alcance de las mismas, para así no avanzar sobre las autonomías de estas últimas. En este mismo sentido en un fallo reciente de la Corte Suprema provincial se establecieron nuevos criterios en materia de autonomía, según la calificada opinión del constitucionalista Domingo Rondina *“APM c/ FESTRAM” la Corte nos dio la orden a todos los poderes del Estado Provincial, pero especialmente a la Legislatura, para que cambie todas las leyes provinciales que operan como valladar a las autonomías municipales.”*

Recapitulando queda claramente delimitado como es la distribución de competencias y atribuciones de cada uno de los tres niveles del Estado en esta materia y, en consecuencia, es menester adecuar la normativa provincial a la luz de estos pronunciamientos y de la necesidad de permitir el desarrollo de la infraestructura adecuándola a las nuevas tecnologías existentes.

En nuestra provincia el marco regulatorio de la instalación de antenas de telefonía móvil esta dado por la Ley N.º 12.362 del año 2004, la cual fue aprobada en un contexto diferente al actual, en el momento de mayor aumento y expansión del uso de telefonía móvil. La misma establece una serie de restricciones y regulaciones que colisionan con los niveles de articulación antes descriptos y que generan un marco de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

conflictividad para municipios y empresas que entorpece tanto el funcionamiento de la actividad, como la fiscalización por parte de los municipios y comunas en ejercicio del poder de policía.

Mas allá de desgranar el contenido jurídico de la propuesta que hoy presentamos entendemos que las adecuaciones que proponemos tienen por objetivo promover y fortalecer el desarrollo de la conectividad adecuando la legislación a las nuevas tecnologías sin dejar de dar cumplimiento a las regulaciones sanitarias y medioambientales, y reafirmando la potestades de los municipios y comunas en el control y habilitación en concordancia con su carácter autónomo.

Por todo ello es que solicitamos a nuestros pares el tratamiento y aprobación del proyecto de ley que hoy presentamos.